

Tema: Impuesto Automotor 2007.

Fecha: 27/02/07

ORDENANZA N° 2349/07

VISTO:

El artículo 146° y concordantes de la Ordenanza Municipal N° 626/93; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza vigente determina como base imponible para el pago del impuesto automotor, la valuación de los vehículos y/o su peso, modelo y capacidad de carga neta, según la categoría en la que se encuentren; que en los departamentos técnicos competentes se está analizando y revisando la base imponible y alícuotas del impuesto referenciado, no pudiendo hasta la fecha establecer la determinación de cálculo para aquellos vehículos comprendidos en el art. 147° de la Ordenanza N° 626/93 o sea para aquellos vehículos denominados camionetas pick up, camiones y acoplados destinados al transporte de carga y los vehículos de transporte de pasajeros; que en consecuencia resulta razonable establecer el impuesto automotor tomando como base las tablas aprobadas para el ejercicio 2006.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°) ESTABLEZCASE para el ejercicio fiscal 2007 el siguiente criterio para el cálculo del impuesto automotor:

I – Para vehículos comprendidos en el art. 146° de la Ordenanza N° 626/93.

I.1 – Incorporados al 31/12/02: el impuesto será equivalente al determinado en el ejercicio fiscal 2006.

I.2 – Incorporados desde el 01/01/03 al 31/12/06 el impuesto será el equivalente al determinado en el ejercicio 2006 detráido un 10% a los modelos 2006 y un 5% a los modelos anteriores.

I.3 – Incorporaciones año 2007.

I.3.1 – Modelos anteriores año 2007.

Si correspondiese incorporar a la tabla existente para el ejercicio fiscal 2007 modelos 2006 y anteriores se determinara como base de cálculo los valores suministrados por la Dirección de los registros nacionales de la propiedad del automotor y créditos prendarios (D.N.R.P.A), detráido del mismo monto que resulte de aplicar la siguiente escala:

	IMPORTADO	NACIONAL
AÑO 2006	25%	15%
AÑO 2005	20%	8%
AÑO 2004	15%	-----
AÑO 2003	10%	-----

I.3.2 – Modelo año 2007.

Se determinara como base de cálculo los valores suministrados por la Dirección Nacional de los registros nacionales de la propiedad del automotor y créditos prendarios (D.N.R.P.A) detráido del mismo monto que resulta de aplicar la siguiente escala:

	IMPORTADO	NACIONAL
AÑO 2007	30%	20%

Se exceptúan a aquellos vehículos cuyo valor real pueda ser certificado por agencia oficial con jurisdicción en la provincia de Tierra del Fuego.

II. Aplíquese para la determinación del Impuesto Automotor de aquellos vehículos comprendidos en el art. 147° de la Ordenanza N° 626/93, los siguientes criterios:

Para los vehículos de modelos anteriores al año 2003 el impuesto será el equivalente al importe liquidado en el año 2002, y sobre la base de los anexos incorporados a la Ordenanza N° 627/93 utilizados para la liquidación del tributo del ejercicio fiscal 2002.

Para los vehículos modelo 2003 y posteriores será el equivalente:

Modelo año 2003 valor impuesto automotor año 2002 más 10%

Modelo año 2004 valor impuesto automotor año 2002 más 20%

Modelo año 2005 valor impuesto automotor año 2002 más 30%

Modelo año 2006 valor impuesto automotor año 2002 más 40%

Modelo año 2007 valor impuesto automotor año 2002 más 50%

Art. 2º) FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Rentas a resolver sobre los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse implementando procedimientos tendientes a determinar el valor real del bien.

Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 2007.

Aa/OMV